

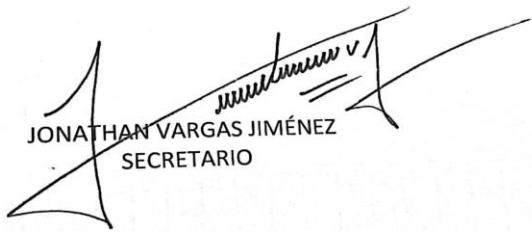
CONSTANCIA SECRETARIAL.

Pasa a despacho de la señora Juez informando que mediante ato de fecha 21 de febrero de 2024, se requirió a la parte demandante para que realizará la notificación por aviso al demandado, (pdf. 23 C.1), empero el día 05 de abril de 2024, allegó en cumplimiento al requerimiento hecho por el despacho, la notificación por aviso enviada al demandado, y la misma adolece de la copia cotejada de los autos que se están notificando.

No se encuentra pendiente de efectivizarse medida cautelar alguna.

Sírvase disponer lo pertinente.

La Dorada, Caldas, 10 de abril de 2024.



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No.317
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	MAURICIO CASTRO
RADICACIÓN	173804089-003-2023-00238-00

Vista la constancia secretarial que antecede y verificada la notificación por aviso enviada al demandado, teniendo en cuenta que no hay evidencia que se hubiera enviado con la misma los autos que se están notificando, esto es no se allegó la copia cotejada del auto que libró mandamiento de pago en contra del demandado y el auto que corrigió el mismo; es por esto que el memorial enviado al demandado, no cumple con lo preceptuado en el art. 292 del C.G.P.

"...Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica..." se destaca.

Corolario con lo anterior, **Requiérase** a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, realice las diligencias de notificación por aviso al demandado en el proceso de la referencia, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P.

Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 058 de abril 11 de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario